

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias; las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra una providencia de V. S., relativa al aprovechamiento de las aguas de la fuente de San Marcelo, la Sección de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de la ciudad de Leon contra una providencia del Gobernador de aquella provincia, que dejó sin efecto un acuerdo de la expresada corporacion, relativo al aprovechamiento de aguas de la fuente de San Marcelo.

Resulta que en 25 de Agosto de 1876 el Administrador del Hospital de San Antonio Abad solicitó del Ayuntamiento que le permitiese conducir

directamente por medio de una cañería subterránea desde el depósito ó arqueta de la expresada fuente al interior del edificio las aguas potables necesarias con el objeto de economizar los gastos que ocasionaba la conduccion en cubas y acémilas. El Ayuntamiento en 28 de Setiembre acordó ceder sin propiedad alguna el uso de aguas al citado Hospital en las horas de doce á tres de la mañana en tiempo de verano, y de diez á cinco en los meses de invierno; entendiéndose que esta concesion caducaria el día que el Ayuntamiento lo estimase, sin obligacion de indemnizar; y que, mediante que la cesion se hacia sin perjuicio del vecindario, habia de dejarse abierto uno de los tres caños durante la noche; y si llegase el caso de incendio ú otro que requiriese el aprovechamiento de las aguas, habia de cerrarse la llave de entrada á la cañería del Hospital.

Posteriormente el Administrador de este pidió al Ayuntamiento en 25 de Marzo de 77 que le permitiera tambien conducir al establecimiento por cañería especial las aguas sobrantes de la fuente; y en la creencia de que nadie las aprovechaba, accedió á esta peticion; mas habiendo acudido el Director del Hospicio manifestando que desde tiempo antiguo las utilizaba este asilo con destino al lavadero, despues de celebrarse una conferencia en el salon de la Diputacion provincial entre los interesados y un representante del Prelado, en concepto de patrono del Hospital, se reconoció el derecho del Hospicio al aprovechamiento de las aguas sobrantes, conviniéndose que en estas recobrasen su curso primitivo; y comunicado al Ayuntamiento el resultado de esta conferencia, contestó que nada tenia que observar, puesto que la con-

cesion de las aguas sobrantes se fundó en que se perdian ó no se aprovechaban por nadie, indicando únicamente la conveniencia de que cuando hubiera de procederse á restablecer la cañería que conducia las aguas al Hospicio se diese conocimiento á la Alcaldia para que el fontanero inspeccionase la obra.

En tal estado, en 19 de Diciembre de 1877 la Comision provincial, por acuerdo de la Diputacion, en defensa de los intereses del Hospicio, como establecimiento de su cargo, excitó al Ayuntamiento para que dispusiera lo necesario á fin de que las aguas fluyesen, como ántes, por los tres caños de un modo permanente, inutilizando la conduccion directa al Hospital; pero habiendo expuesto la corporacion municipal algunas consideraciones encaminadas á demostrar la facultad que tenia para aumentar el caudal de una fuente á expensas de otra, ó para trasladar á otro punto la de San Marcelo, y tambien respecto de la conveniencia de conocer los términos de la concesion en favor del Hospicio para apreciar la extensión de sus derechos, la Comision provincial reclamó de este acuerdo para ante el Gobernador de la provincia, cuya Autoridad resolvió revocarle, disponiendo que volviera el aprovechamiento de aguas al ser y estado que ántes tenia, conduciéndolas por el camino antiguo que las lleva al Hospicio, y cerrando la cañería que las dirige al Hospital.

Contra esta providencia ha interpuesto el Ayuntamiento recurso de alzada para ante el Gobierno, fundado en que es de su exclusiva competencia todo lo relativo al régimen y policia de las aguas potables, y que los acuerdos en esta materia son ejecutivos: que no denunciándose en su acuerdo ninguna

infraccion legal, no debió el Gobernador admitir la reclamacion interpuesta contra el mismo por la Comision provincial; y que si con él se han perjudicado los derechos civiles del Hospicio, los Tribunales, y no la Administracion; son los que deben entender en el asunto: que la providencia del Gobernador no puede tampoco fundarse en la facultad de la Administracion para reparar usurpaciones de las cosas y derechos públicos, porque tomado su acuerdo en el ejercicio de su derecho, si menoscaba otro derecho no se comete usurpacion, en lenguaje juridico, y no ha lugar á providencia sumarísima judicial ó administrativa, sino á una accion ordinaria; y porque para la reposicion de la cosa usurpada es requisito indispensable que la usurpacion sea fácil de comprobar, y en el caso actual no puede probarse que el Hospital tome más aguas por el canal que las que ántes conducia en cubas; y que por consiguiente disminuyan las sobrantes: que además el derecho al disfrute de estas es eventual y no de una cantidad inalterable; y por último que la misma Diputacion consideró legitima y nada ateatatoria á los intereses del Hospicio la concesion hecha al Hospital, puesto que contribuyó para la obra de la cañería con 750 pesetas, comprendidas en el presupuesto provincial y pagadas al Administrador del establecimiento.

Se han elevado además, al Gobierno dos instancias, una suscrita por varios vecinos solicitando se apruebe la resolucion del Gobernador, y otra del Administrador del Hospital, por sí y en representacion del patronato: en que se pide sean atendidas las ventajas que reporta al establecimiento la conduccion directa de aguas en que se gastaron 24.000 rs. próximamente para la ma-

por comodidad y buen servicio de más de 100 enfermos.

Como se ve, la cuestion se reduce á que concedida por el Ayuntamiento al Hospital de San Anton la facultad de tomar las aguas de la fuente de San Marcelo durante la noche por medio de una cañeria subterránea desde el Depósito ó arqueta, se ha opuesto á ello la Comision provincial, como representante de los intereses del Hospicio, el cual desde 1787 disfruta las aguas sobrantes de la indicada fuente.

Compréndese, pues, que esta toma directa del depósito distrae y lleva al Hospital de una parte de las que habia de fluir naturalmente de la fuente, afectando por consiguiente á la cantidad de las aguas sobrantes á que tiene derecho el Hospicio; de lo que sigue que tal concesion, como hecha en perjuicio de tercero, no puede prevalecer con arreglo á las disposiciones de la ley de aguas y á la jurisprudencia establecida.

El art. 65 de la ley citada establece que, si las aguas sobrantes de las fuentes de la poblacion hubiesen sido aprovechadas por los dueños de los terrenos inferiores el tiempo de 20 años, no podrán los Ayuntamientos alterar el curso de aquella ni impedir la continuacion del aprovechamiento sino por causa de utilidad pública debidamente justificada y previa indemnizacion de daños y perjuicios; y como en el presente caso el Hospicio viene utilizando, según se dice, las aguas sobrantes, no cabe privarle de ellas por medio de una concesion que evidentemente altera el curso y salida natural de la corriente para darle en parte una direccion distinta, y mucho menos cuando el acuerdo del Ayuntamiento no tiene por objeto ni la traslacion de la fuente á otro punto, ni dar nueva distribucion á las aguas en el interior de la poblacion para el servicio del vecindario.

Sabido es que las condiciones en materia de aguas se hacen siempre sin perjuicio de tercero; y como la otorgada al Hospital afecta á los derechos del Hospicio, de aqui el que la autorizacion concedida á aquel para trasladar al interior del establecimiento una parte de las aguas no pueda prevalecer, puesto que las facultades de los Ayuntamientos no alcanzan hasta alterar, ni en la sustancia ni en la forma, derechos fundados en un titulo civil á no ser por causa de utilidad pública, con las condiciones y por los procedimientos tutelares establecidos por la ley, segun se halla expresamente declarado en el decreto de 15 de Marzo de 1875, que declaró cierta competencia en materia de aguas.

No es exacto, por lo tanto, que el acuerdo del Ayuntamiento no adolezca de infraccion legal, como este supone y alega, pues las razones indicadas hacen ver que se halla en oposicion con lo establecido en los artículos 59 y 63 de la ley de aguas, en los cuales se concede

el uso indefinido de estas á los que las hayan utilizado sin interrupcion por más de 20 años.

En tal concepto, y estando en su lugar la providencia del Gobernador, es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Le Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1878.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Gaceta de 4 de Agosto.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los sujetos que se expresan á continuacion, los cuales se fugaron de la cárcel de Calatañazor (Soria) el día 21 de Agosto último, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Logroño 2 Setiembre de 1878.

El Gobernador,
José Bellido.

NOMBRES Y SEÑAS DE LOS FUGADOS.

Torcuato Andrés, de 50 á 35 años de edad, viste pantalon bombacho, chaqueta del país, calcetines y alpargata abierta.

Bartolomé Barrio, de 35 á 40 años, pantalon bombacho, chaqueta del país, medias y alpargata abierta, alto, cara enjuta, color blanco.

Salvador Saenz, de 33 años, gordo de cara, moreno, viste pantalon paño casero, chaleco paño fino y alpargatas.

Esteban San Juan de 52 á 35 años, alto, con bigote, color moreno; viste pantalon mahon partido y alpargata cerrada.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 20 de Junio de 1877.

En la ciudad de Logroño á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y siete, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. vocales de la misma y Diputados residentes en la capital Montenegro,

Artículos.	REMATANTES.	Precios.
Leña	á favor de Eusebio Iradier.	3 pesetas quintal mét.
Carne	id. del mismo.	1'42 kilogramo.
Tocino	id. del mismo.	1'71 id.
Arroz	id. del mismo.	0'75 id.
Petróleo	id. del mismo.	0'65 litro.
Garbs. para acogidos	id. del mismo.	57'00 hectólitro.
Alubias	id. del mismo.	29'65 id.
Sal	id. del mismo.	15'50 quintal métrico.
Garbs. para enfermos.	de Remigio Jimeno.	72'07 hectólitro.
Carbon y cisco	de Francisco Ramirez.	6'50 quintal métrico.
Sanguijuelas	de Pedro Sanchez.	1'50 docena.
Leche comun	de Francisco Tuesta.	0'13 cuartillo.

Habiendo hecho constar el Sr. Vicepresidente en el acto de la subasta del petróleo, que si la Diputacion adoptase valerse del alumbrado de gas para el servicio de los establecimientos que de ella dependen, se considerará rescindido el arriendo.

Llegada la una de la tarde se procedió á la subasta para el arriendo del cobro de derechos de los portazgos de Briñas, Iregua y Calahorra y abiertos dos pliegos de proposiciones que se presentaron uno suscrito por D. Justo Ortega que ofrecia por el arriendo del portazgo de Iregua la cantidad 3.500 pesetas anuales y otro por D. Felipe Tuesta ofreciendo por el de Briñas 5501 pesetas anuales y en su virtud se acordó adjudicarlos á los sujetos expresados.

No habiéndose presentado licitadores para el arriendo del portazgo de Calahorra, se acordó reducir el tipo á la cantidad de 3.000 pesetas y que previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se saque á tercera subasta para el dia 28 del corriente mes á las doce de la mañana.

Presentado el expediente de subasta de la impresion del BOLETIN OFICIAL para el año de 1877-78, que tuvo lugar en la sesion anterior, se acordó adjudicar definitivamente el remate á favor de D. Faustino Menchaca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, los arriendos de varios artículos de suministros para los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó fijar los tipos de algunas en la forma siguiente:

Azúcar blanco, 4 peseta 65 céntimos kilogramo.

Montoya, La Mala, Planzon, Merino, Jimenez y Romero actuando como Secretario el Sr. Martinez Ruiz.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Siendo la hora de las once y media de la mañana se procedió á anunciar las subastas para el arrendamiento de los artículos de consumo á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que fueron adjudicados á los que resultaron postores mas ventajosos en la forma siguiente:

Idem dorado 1'46 id. id.
Jabon 1'09 id. id.

Bajo los cuales y previos anuncio de costumbre, se subastarán el dia 28 del corriente mes a las 12 de su mañana, y que atendido al poco consumo que se hace de habas y lentejas, las que se necesitan se adquieran y suministren por administracion.

Presentada la distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones correspondientes á este mes de Junio, se acordó aprobarla y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Habiendo quedado pendientes de resolucion algunos asuntos urgentes, por tener que fijar la situacion y forma de su servicio antes que termine el actual periodo económico, se acordó celebrar sesion con los Sres. Diputados residentes en la capital, el dia 28 del presente mes á las doce de la mañana á quienes se convocará por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En vista de una instancia presentada por Florencio Muro, vecino de Ausejo, solicitando se le conceda el ingreso en la casa de Misericordia, que además de ser de 57 años de edad se halla imposibilitado para dedicarse á los trabajos corporales, se acordó acceder á su solicitud, debiendo guardarse el turno que le corresponda para ser admitido cuando haya cama vacante.

Se levantó la sesion.—El Secretario accidental, Manuel Martinez Ruiz.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

ORDENACION DE PAGOS
POR OBLIGACIONES.

CIRCULAR.

La Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia dice á esta Administracion en 12 del actual lo siguiente:

Promulgada en 21 de Julio próximo pasado la Ley de presupuestos del Estado que ha de regir en el año económico de 1878-79, su art. 36 dispone que «los sustitutos de la carrera judicial y fiscal percibirán la mitad del sueldo asignado á los propietarios cuando desempeñen estos cargos en vacante que exceda de treinta dias, sea cualquiera la causa que la produzca» y el 45 establece las reglas que han de regir para la concesion y disfrute de licencias; y como sólo exceptúa á los empleados de la carrera diplomática y consular que residan en el extranjero, claro es que están incluidos en las anteriores reglas todos los funcionarios del Poder judicial y fiscal, así como el personal administrativo de las Audiencias. La Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 24 de Julio que publica la *Gaceta* del 25, da algunas disposiciones aplicables al art. 45 sobre las licencias concedidas y no disfrutadas, que aclaran y precisan la responsabilidad que impone á los Ordenadores é Interventores que autoricen el pago de haberes, en los casos de infraccion del indicado precepto, y establece el modo y forma de solicitar en lo sucesivo las licencias por todos los funcionarios.

Inútil me parece manifestar á V. S. que la citada ley de presupuestos, si bien lleva la fecha de 21 de Julio, sus efectos deben regir desde 1.º de dicho mes, y que el expresado art. 36 debe entenderse en el sentido de que, cuando la sustitucion sea por causa de vacante, y el nombrado para desempeñar el cargo tenga derecho á percibir el sueldo durante el término posesorio, no debe comenzar el sustituto á devengar la mitad del haber hasta que trascurra dicho término, y que en los demás casos de sustitucion se abone al sustituto la mitad del sueldo señalado al cargo que desempeña, siempre que el propietario no deba percibirlo íntegro.

El art. 45 de la ley de presupuestos deroga, pues, los de la Ley de organizacion del Poder judicial que hacen referencia á la concesion de licencias, y el art. 187 de la misma que se refiere á las prórogas del término posesorio, quedando también sin efecto el Decreto de 14 de Setiembre de 1874 y circular de esta Ordenacion de 7 de Enero de 1876.

En su vista, y aunque considera este centro que las anteriores disposiciones no ofrecen lugar á duda, esto no obs-

tante, cree conveniente hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º No se satisfará por esa Administracion ninguna nómina del Poder judicial que no sea previamente examinada por Intervencion y conste esta circunstancia.

2.º Las licencias que vienen disfrutando los funcionarios del Orden judicial y fiscal en el actual presupuesto caduca en absoluto el 22 del presente mes; y por consecuencia, si excede de treinta dias los que hayan disfrutado, percibirán los interesados sueldo entero los primeros treinta dias, y en los restantes hasta el 21 de Agosto sólo medio sueldo, para poder abonar el otro medio á la clase de sustitutos.

3.º En lo sucesivo no se satisfará el haber á ningun funcionario que esté disfrutando licencia por enfermo, la cual no haya sido concedida con arreglo á la Real orden de 21 de Julio último, y vaya acompañada de los documentos que ella prescribe.

4.º Siendo el término posesorio treinta dias para los destinos en la Peninsula y cuarenta y cinco para los de Canarias, y la próroga de los mismos por sólo quince dias, V. S. cuidará de no abonar más haberes que los que correspondan á los funcionarios propietarios, para que en el caso de sustitucion por más de treinta dias pueda abonarse á los sustitutos el medio haber que les corresponda.

5.º Al ser trasladados dichos funcionarios no se les abonará su sueldo más que hasta el dia en que cesen en sus destinos, y luego al tomar posesion del nuevo, se les liquidará y acreditará en nómina lo que les corresponda.

Recuerdo á V. S. la obligacion de remitir las nóminas en la primera quincena del mes inmediato al de la fecha de su pago.

Del recibo de la presente y de su puntual cumplimiento espero se servirá V. S. dar aviso á vuelta de correo.

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL para los efectos convenientes.

Logroño 26 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 21 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las físicas de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Química inorgánica dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 228 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento

de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y Seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 5 de Agosto de 1878.

El Rector accidental.—D. José Puente y Villausé.

JUZGADOS MILITARES.

CALAHORRA.

Don Tomás Cologan y Cologan, Comandante graduado Teniente, Ayudante del Regimiento Lanceros de España 7.º de caballeria y Juez Fiscal del expresado cuerpo.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado del 4.º escuadron de este Regimiento Estéban Cebrian Cantin, natural de Bello provincia de Teruel, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito llamo y emplazo al referido soldado por segundo edicto, señalándole el cuartel de Caballería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar del de la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer en el término señalado, seguirá la sumaria.

Calahorra 25 de Agosto de 1878.—Tomás Cologan.

Don José Sanchez Zarca, Capitan graduado Teniente, Ayudante del Regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería y Fiscal del expresado cuerpo.

Habiéndose ausentado de esta ciudad donde se hallaba; destacado el soldado del 4.º Escuadron del mencionado cuerpo Tomás Cebrian Garcia, natural de Bello, provincia de Teruel, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al indicado soldado señalándole el cuartel de Caballería de esta ciudad que ocupa la fuerza del Regimiento donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa.

Calahorra 24 de Agosto de 1878.—José Sanchez Zarca.

AYUNTAMIENTOS.

SANTA COLOMA.

Se halla vacante la plaza de titular de pobres de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas.

El agraciado asistirá á las familias pudientes por la retribucion de 200 fanegas de trigo anuales. Las solicitudes se harán al Alcalde Presidente, debiendo acompañar copia de sus títulos, en el término de quince dias.

Santa Coloma 18 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Matías Goyonechea.

MEDRANO.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de cien pesetas por la asistencia á las familias pobres para lo cual se admitiran solicitudes por espacio de diez dias, los que empezarán á regir desde la insercion del presente anuncio, debiendo advertir que los aspirantes habrán de acreditar ser Doctores ó Licenciados en medicina y cirugía, ó por certificacion Universitaria haber hecho su carrera científica año por año.

Medrano 26 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Pedro Cerrolaza.

MENDAVIA (NAVARRA.)

En los dias 22 y 23 del actual desaparecieron de la dula de esta villa que se hallaba pastando en el Soto, dos caballerías pertenecientes á D. Roman Aramendia y D. Jacinto Alegria de las señas siguientes:

De D. Roman Aramendia.

Un macho de 13 á 14 años, de pelo rojo acastañado, alzada siete cuartas, un poco recargado de las pata de atrás y en la cola bastante carne abultada.

De D. Jacinto Alegria.

Otro de 4 á 5 años, de siete cuartas de alzada, pelo pardo, con la cola recortada, herrado de los cuatro remos.

La persona que los haya recogido, puede ponerlos á disposicion de sus respectivos dueños los cuales abonarán cuantos gastos originen los referidos machos.

Mendavia 25 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Felipe de Modet.

LAGUNA.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con sesenta pesetas por la asistencia de ocho familias pobres, quedando el profesor en libertad de igualarse con ciento cuarenta y seis vecinos de que se compone este distrito municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía documentadas en debida forma, por término de treinta dias desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Laguna 26 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Gabriel Saenz.

HARO.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa sacar á pública licitacion las obras que se han de ejecutar para la conduccion de aguas potables á la poblacion con arreglo á los planos y condiciones facultativas y económicas que obran en esta Secretaría, se hace público por medio de este anuncio, que el remate tendrá lugar el dia 2 de Octubre próximo á las doce de la mañana, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo adjunto, presentarse en pliegos cerrados que se admitirán en la Secretaría hasta las once de la mañana del indicado dia.

Para tomar parte en el remate, es indispensable depositar en la Tesorería municipal la cantidad de ciento cincuenta pesetas, y el recibo que de la entrega se facilite, se acompañará á la proposicion.

Haro 30 de Agosto de 1878.—El Presidente, Indalecio Anguiano.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.

MES DE AGOSTO DE 1878.—2.ª DECENA.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

Dias.	Vecindad.	NOMBRES.	Articulos.	Litros.	Precio de la unidad. Pesetas.
15	Logroño.	D.ª Bárbara Cenzano.	Aceite.	100	4.08
15	Id.	Juliana Martinez.	Carbon.	1000 Kilógrm.	00.07
15	Id.	D. Victor Grijalba.	Cebada.	200 Fanegas.	5.75

Logroño 21 de Agosto de 1878.—El Administrador, Luis Gil Fernandez.—V.º B.º.—El Comisario de guerra, Arturo de Zaragoza.

COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA EN EL Rasillo de Cameros.

El dia 15 de Setiembre próximo se abrirá el curso de 1878 á 79 en este Establecimiento, para las secciones de segunda enseñanza oficial, comercio y carreras especiales.—El 25 del mismo se dará principio á los exámenes públicos, ordinarios, semestrales de primera enseñanza; comenzando el nuevo curso, para esta seccion, el dia primero de Octubre: todo de acuerdo con lo prevenido en el reglamento del Colegio.—El Rasillo 20 de Agosto de 1878.—El Fundador, Propietario y Director, José Saenz Navarrete.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Estacion de Logroño.

Desde el dia 28 del corriente mes queda instalada la estacion de Telégrafos de esta capital en el piso entresuelo de la casa situada en la calle del Muro del siete núm. 1.º.

Lo que se hace presente para conocimiento del público.

Logroño 27 de Agosto de 1878.—El Director, Elio de Ramon.

ANUNCIOS.

Prensas de Palanca combinada para prensar orujo y oliva con privilegio de invencion; prensas de un uso para orujo, premiadas en la exposicion nacional de Madrid de 1877; prensas de todos los demás sistemas; bombas y

norias para elevar agua; arados, rejas sueltas para los mismos; limpiadores de trigo de todos los sistemas conocidos.

Las pesas y medidas del sistema métrico, se venden ya contrastadas segun está prevenido por el Gobierno, para que pueda hacerse uso de ellas en toda España.

Fundicion de hierro y depósito de cal hidráulica.

Dirigirse á **Marrodan é hijos**, calle de Juan lobo, Logroño.

PAPELES PINTADOS

de Agustin Ortoneda, calle del Mercado, núm. 53.

Con las remesas últimamente llegadas, ó sean las novedades del año, ponemos á disposicion del público el bonito y elegante suitido, que desde hace tres años tenemos establecido, aprovechando la presente estacion en que por lo general suelen empleare y con objeto de acreditar mas y mas aquel artículo, se expenden con un 5 por 100 de rebaja, á los precios que tenían fijados.

AVISO A LOS COSECHEROS DE VINOS.

Quien quisiera comprar tabla de cuberia de todas dimensiones y seca de cinco años, acuda á D. Antonio Saenz, vecino de San Roman de Cameros.

Á LOS

SRES. SECRETARIOS.

En la librería de este **BOLETIN OFICIAL** existen de venta los impresos para toda clase de cuentas Municipales, incluso las del **FONDO de POSITOS.**

Igualmente se expende la última tarifa de la ley de Consumos.

EL MEJOR LIBRO DE LECTURA.

Manual de los niños de Don Toribio Garcia, reformado por Don José Lezcano y Roldán, su editor propietario, conforme á los adelantos de la enseñanza primaria.

Cada dia tiene más aceptación este interesante caton que facilita, como ningun otro método, enseñar á leer en poco tiempo y con perfeccion, se halla doptado no solo en la mayor parte de las escuelas de niños del reino, sino tambien en las de niñas á quienes tambien conviene.

Todos los años se hacen numerosas tiradas y la edicion presente, es esmeradamente hecha en Madrid como las de los anteriores. Pueden recibirse ejemplares por el correo, en el pueblo más apartado de la Península y se halla de venta en las librerías principales donde se hallan obras de educacion.

Dirigirse á Madrid al editor Lezcano y Roldan, Sacramento, 5.

En la Administracion de este Boletin Oficial se expenden y tenemos á disposicion de los Ayuntamientos, las actas, listas y cédulas; documentos indispensables para las próximas elecciones de Diputados Provinciales.

Reclamándolos se envian á vuelta de correo.